

Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa

Versión: 29/12/2015

	PROCESO	Cod.:GCE.1.03	V1

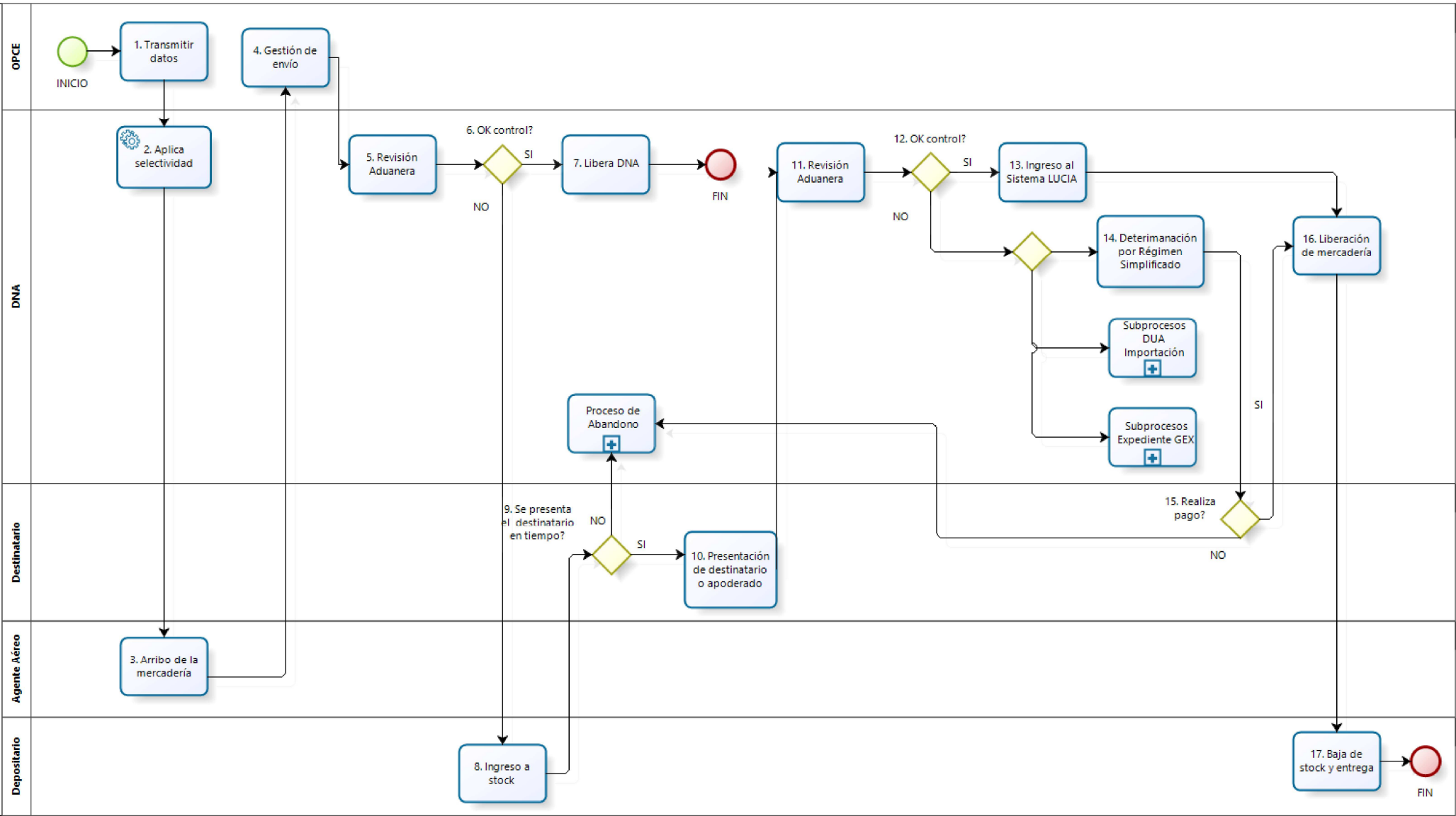
Información del Proceso

Nombre del proceso	Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa
Objetivo del proceso	El objetivo del presente procedimiento es establecer las actividades necesarias para dar cumplimiento a los requisitos aduaneros en las operaciones de despacho de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa (de ahora en adelante EPIEE), entendidas como los envíos que se transportan por Operadores Postales de correo expreso (de ahora en adelante OPCE).
Dueño del proceso	Área de Gestión Operativa Aduanera
Participantes	Área de Gestión de Comercio Exterior, Área de Tecnologías de la Información
Subprocesos	Abandono
Política/Normativa relacionada	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 277 de la Ley 18.834, Art. 373 de la Ley 19.149, Art.229 de la Ley 19.355 (Respecto de las condiciones para la exoneración de las encomiendas postales internacionales de entrega expresa); • Decreto 356/2014, Decreto 183/2015 y Decreto 336/2015 (Respecto al régimen de franquicia de las encomiendas postales internacionales); • Título 11 - Texto Ordenado de la DGI (1996), (Respecto de los bienes gravados por el IMESI)
Instructivos relacionados	
Consideraciones	<p>1. Para el presente procedimiento serán considerados OPCE:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las empresas prestadoras de servicio de Correo Privado o Courier, cuyo RUT ha sido registrado en el Sistema LUCIA, por parte de la División Gestión Jurídica Notarial de la DNA, en la categoría "Courier". (Nota 1) b. Administración Nacional de Correo, en su servicio expreso, cuando cumpla con los requisitos que para el presente régimen establezca esta Dirección Nacional. <p>Dichos OPCE deberán estar debidamente habilitados y estarán obligados a proporcionar a la Dirección Nacional de Aduanas, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, incluyendo la que se exige en la normativa vigente, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios para recabar dicha información.</p> <p>Asimismo, los OPCE deberán implementar y mantener un sistema informático que le permita a la Dirección Nacional de Aduanas en tiempo real, ejercer el control y la vigilancia sobre estas operaciones para evitar desviaciones del régimen.</p> <p>2. Las EPIEE arribadas al territorio nacional, serán objeto del régimen de franquicia cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Despachadas por un OPCE • Ser recibidas por una persona física mayor de edad. • Sin fines comerciales • El peso unitario no exceda de 20 kg • La encomienda deberá estar acompañada por la documentación que acredite el valor de la mercadería. • En caso que la encomienda contenga una compra, el pago de la correspondiente mercadería deberá realizarse mediante el uso de tarjeta de crédito o débito internacional o instrumento de dinero electrónico internacional, emitido por una institución de intermediación financiera, empresa administradora de crédito o institución emisora de dinero electrónico regulada por el Banco Central del Uruguay. La titularidad del medio de pago deberá coincidir con la del

	<p>titular de la compra y con el destinatario de la encomienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 4 veces por año civil por cada persona física, a excepción de libros y medicamentos de uso personal. • No contenga productos que se encuentren gravados por el Impuesto Especifico Interno (IMESI) • Las mercaderías no se corresponden con las clasificadas como prohibidas por la normativa o requieran autorizaciones especiales para su ingreso. • Su valor de factura o declaración de valor no exceda los U\$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América). <p>3. Se exceptúa de la frecuencia establecida en el punto 2) del presente procedimiento, al ingreso de libros y medicamentos de uso personal. Los medicamentos deberán dar cumplimiento a lo establecido en Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 09 de setiembre de 2013.</p> <p>4. El valor de la mercadería importada al amparo del régimen de encomiendas postales internacionales, será el que surja de la factura original de compra, cuando la naturaleza del bien y el modo de adquisición requieran ese tipo de documentación, en los restantes casos, el que surja de la declaración de valor.</p> <p>5. Para todos los casos, la encomienda deberá ser acompañada por la documentación que acredite el valor de la misma.</p> <p>6. Las EPIEE que cumplan con los requisitos previamente establecidos estarán exentas del pago de tributos sobre la importación o aplicables en ocasión de la misma.</p> <p>7. Para las EPIEE arribadas al territorio nacional que no cumplan con alguno de los requisitos enumerados anteriormente, el despacho deberá ser llevado a cabo por el trámite establecido por el régimen simplificado o el régimen general de importaciones, según corresponda.</p> <p>8. La mercadería que habiendo cumplido el plazo de permanencia en depósito de hasta 30 días, deberá ser declarada en abandono por parte del OPCE u Depositario ante el juzgado competente.</p> <p>9. La DNA analizará los hechos vinculados a los incumplimientos y se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera.</p> <p>10. A los efectos de lo establecido en el presente procedimiento, los términos Courier y Courier son sinónimos.</p> <p>11. El valor de factura o declaración de valor a declarar deberá ser en dólares americanos, de corresponder una moneda extranjera diferente al dólar USA, se aplicará el arbitraje publicado a dicha fecha por el Banco Central del Uruguay.</p> <p>12. Por valor de factura deberá interpretarse el monto total detallado por el vendedor del exterior en la correspondiente factura comercial de la compra, con o sin gastos de envío según corresponda en cada caso. Por declaración de valor deberá interpretarse el monto total que el destinatario hubiera tenido que pagar, de tener que comprar la misma mercadería a un vendedor del exterior.</p>
Indicadores	

Elaborado por: Carina Camarano	Revisado por:	Aprobado por:
Fecha: 28/12/2015	Fecha:	Fecha:
Firma:	Firma:	Firma:

Procedimiento de arribo de encomiendas Postales Internacionales



Descripción del Proceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Transmitir datos	OPCE	<p>En forma previa al arribo del medio de transporte, el Agente Aéreo deberá transmitir el Manifiesto en los términos establecidos en el Procedimiento de control de cargas en arribo por vía aérea y el OPCE las guías correspondientes en los términos establecidos en el procedimiento de "Despacho de Envíos Postales y COURIERS de la Administración de Aduana de Carrasco". (Nota 1)</p> <p>En aplicación del presente régimen de franquicia y según la disponibilidad de datos requeridos al momento de la transmisión electrónica del mensaje Courier, se distinguen los siguientes tipos de envíos:</p> <p>a. Cuando se disponga de todos los datos requeridos, para la guía COURIER correspondiente, se consignará el código "G" en el campo "Tipo de envío" y los datos se proveerán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los datos de la persona física, que recibe la encomienda y es titular del medio de pago, en caso de compras: <ul style="list-style-type: none"> ■ Cédula de Identidad: "Tipo Documento del Consignatario o remitente" y "Número Documento Consignatario o remitente" ■ Nombre Completo: "Nombre o Razón Social Consignatario" ■ Domicilio: "Dirección del Consignatario" ■ Teléfono: "Teléfono del Consignatario" (Opcional) ■ Mail de Contacto: "Mail del Comprador" (Opcional) 2. Datos de la EPI: <ul style="list-style-type: none"> ■ Indicación de si se trata de un envío de entrega no expresa: "Entrega No expresa" ■ Descripción de la mercadería: <ul style="list-style-type: none"> ■ Se consignará: "Descripción Línea" ■ y por cada tipo de mercadería, "Tipo de mercadería" según Anexo 2 y "Otra descripción de la mercadería". ■ Valor de la encomienda: se consignará en "Moneda Valor FOB" el código 840 (dólares USA) y el valor en el campo "Valor FOB". ■ País donde se origina la encomienda: "País de Embarque o descarga" ■ Peso Bruto: "Peso Bruto Línea" ■ Si la EPI corresponde a un Obsequio familiar: "Compra u obsequio", si es compra se consignará "C", si es obsequio se consignará "O". <p>En el caso de ser obsequio familiar no serán obligatorios los campos del siguiente punto.</p> 3. Datos del medio de pago: <ul style="list-style-type: none"> ● Especificación del tipo de tarjeta de crédito, tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico del titular de la compra: "Tipo de tarjeta", se consignará "D" si es Débito o "C" si es crédito. ● Emisor de la tarjeta o instrumento de dinero electrónico : "Emisor de la tarjeta", según Anexo 2. ● Cuatro últimos dígitos del número de tarjeta o instrumento de dinero electrónico del titular de la compra: "Últimos 4 dígitos de la tarjeta" 		Anexo 2

			<p>b. Cuando no se disponga de todos los datos requeridos para el régimen de franquicia, para la guía COURIER correspondiente, se consignará algunos de los siguientes tipos de envíos, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de envío A: cuando la mercadería sean solo Documentos • Tipo de envío B: cuando el valor de factura o declaración de valor es menor a USD 50 • Tipo de envío C: cuando el valor de factura o declaración de valor es entre USD 51 a USD 200. • Tipo de envío D: para todos los otros casos que no se encuentren amparados en las opciones anteriores. <p>Nota1: A los efectos de la aplicación del presente procedimiento por parte de la Administración Nacional de Correo, se establece de forma transitoria la creación del vuelo COR3344 oficializado, a los efectos de ser consignado en el Mensaje Courier.</p> <p>Nota2: A los efectos de exceptuar de la frecuencia establecida en los Tipos de envíos "G" al ingreso de libros y medicamentos de uso personal sin fines comerciales, los mismos deberán ser declarados por los Tipos de envíos "B", "C" o "D" según corresponda por su monto.</p>		
2	Aplicar Selectividad	DNA	<p>Aceptado el Manifiesto con sus guías Courier, el Sistema LUCIA procederá a aplicar criterios de selectividad para definir los envíos que serán objeto de algún tipo de revisión, ya sea física o documental. El mismo se aplicará al momento de la numeración de las guías aéreas, así como cuando se produzca una modificación a una guía ya numerada.</p> <p>El Sistema LUCIA realizará controles sobre la información declarada en el manifiesto y las guías consignadas, controlará el contenido de los datos y que los mismos cumplan con los requisitos establecidos anteriormente.</p>		Sistema LUCIA
3	Arribo de la mercadería	Agente Aéreo	<p>Arribada la mercadería al territorio nacional, el Agente Aéreo comunicará el evento y pondrá a disposición de los OPCE las mercaderías consignadas.</p> <p>Para los envíos registrados cuya mercadería no hubiera arribado, luego de los controles pertinentes, el funcionario aduanero interviniente, deberá registrar, para la guía correspondiente, la opción del Sistema LUCIA que la lleva al paso previo (opción "atrás" en el Sistema LUCIA), a los efectos de habilitar al OPCE el ajuste de su declaración electrónica.</p>		
4	Gestión de envío	OPCE	<p>El OPCE deberá determinar, conjuntamente con su Despachante de Aduana, que la mercadería pasible de ser liberada no se encuentre gravada por el IMESI y cumpla con los requisitos establecidos anteriormente.</p>		
5	Revisión Aduanera	DNA	<p>El funcionario aduanero procederá al control de que las EPIEE se correspondan con las declaradas y en cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en el presente procedimiento, el funcionario aduanero podrá disponer el escaneo selectivo de envíos y realizar la revisión de cualquiera envío que presente evidencia de estar mal detallado o sujeto a restricciones, ya sea por certificados previos, restricciones u otros.</p> <p>Cuando en dichas fiscalizaciones se detectaran irregularidades, se estará a lo dispuesto para la determinación de una infracción aduanera. El control comprenderá también la detección de presuntas violaciones a los derechos a la propiedad intelectual, en cuyo caso podrá disponer las acciones legales que correspondan.</p> <p>La DNA, en el curso de su actuación, podrá solicitar toda información que entienda necesaria a los efectos de efectuar su control.</p>		
6	OK Control?	DNA	<p>Si, continua en actividad 7</p> <p>No, continua en actividad 8</p>		
7	Libera envío	DNA	<p>Realizados los controles precedentes, el funcionario aduanero determinará la liberación o retención de las EPIEE.</p>		

			El funcionario aduanero deberá impactar el resultado de su actuación en el Sistema LUCIA, cuando corresponda. Aquellas EPIEE que han superado los controles realizados, quedarán habilitadas para su retiro por parte del OPCE.		
8	Ingreso a stock	Depositario	En caso que el envío no supere los controles, será retenido y remitido al depósito correspondiente, debiendo el depositario registrar el ingreso a stock en el Sistema LUCIA, en los términos establecidos para el control de existencias en depósito. Los costos de almacenamiento de las mercaderías retenidas por cualquier concepto, no serán de cargo de la DNA y no integrarán el Valor en Aduana.		
9	Se presenta el destinatario en tiempo?	Destinatario	Si, continua en actividad 10 No, continuar en Proceso de Abandono. El destinatario o apoderado u Operador Postal deberá presentarse en el término de hasta 30 días, en caso contrario la EPIEE será declarada en abandono no infraccional.		
10	Presentación de destinatario o apoderado	Destinatario	El destinatario o apoderado, se deberá presentar ante la Administración de Aduana correspondiente con la documentación necesaria, a los efectos de solicitar la liberación de la mercadería. Las EPIEE que hagan uso del régimen de franquicia, estarán sujetas, a una eventual solicitud por parte del funcionario aduanero que se designe, de la verificación de que la titularidad del medio electrónico de pago utilizado coincida con el titular de la compra.		
11	Revisión aduanera	DNA	El funcionario aduanero designado procederá al control descrito en la actividad 5.		
12	OK Control?	DNA	Si, continua an actividad 13 No, de los controles realizados, el funcionario aduanero determinará la correspondencia o no al régimen de franquicia, para lo cual el despacho deberá ser llevado a cabo según alguno de los tramites establecidos a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Despacho al amparo del régimen de franquicia. • Despacho al amparo del régimen simplificado, se procederá de acuerdo al Procedimiento para el Despacho de Pequeños envíos retenidos • Despacho en régimen general, en cuyo caso se procederá según el Subproceso Proceso de DUA de Importación definitiva vigente. • Despacho por Expediente GEX, para los casos no descriptos en los puntos anteriores. 		
13	Ingresar de observación	DNA	Para el caso en que el Destinatario de la EPIEE diera cumplimiento a los requisitos establecidos en la actividad 1. a), y a los efectos del control del límite de la cantidad de envíos máxima habilitadas por el presente régimen de franquicia, el funcionario aduanero utilizará el Módulo de control de Despacho de pequeños envíos del Sistema LUCIA, en su variante Decreto 356/2014, registrando los datos exigidos. Aceptados los datos ingresados, se autoriza la liberación de la EPIEE y el Depositario estará habilitado para la entrega, en los términos establecido en la actividad 15 y 16.	Sistema LUCIA	
14	Determinación por Régimen Simplificado	DNA	Para aquella EPIEE que no cumpla con el régimen de franquicia, pero que su Valor de factura sea menor a USD 200 (doscientos dólares de Estados Unidos de América) será de aplicación el régimen simplificado. El funcionario aduanero utilizará el Módulo de control de Despacho de Pequeños envíos del Sistema LUCIA, en su variante "régimen simplificado", registrando los datos exigidos. El Sistema LUCIA procederá a la liquidación del 60% del Valor de factura o Declaración de valor, con un pago mínimo de USD 10, correspondiente a dicha EPIEE.		

			En el caso que el valor de la mercadería supere el límite previsto en el párrafo anterior, corresponderá la aplicación del régimen general y la intervención del Despachante de Aduana.		
15	Realiza pago?	DNA	Si, continua en actividad 16. El destinatario o Apoderado u Operador Postal, deberá realizar el pago en las cajas habilitadas por la Administración de Aduana correspondiente, a los efectos de la liberación de la EPIEE. No, Proceso de Abandono. En caso contrario, la mercadería que se encuentre retenida por hasta 30 días deberá ser declarada en abandono.		
16	Libera envío	DNA	Realizado el pago, el funcionario aduanero autorizará la liberación de la EPIEE. El interesado deberá dirigirse al Depositario a los efectos del retiro de la EPIEE.		
17	Baja de stock y entrega	Depositario	Cumplidos los pasos anteriores, el Depositario estará habilitado a la entrega, luego de cumplir con el requisito de transmisión del movimiento de salida de stock correspondiente, haciendo referencia al número de documento generado en el trámite descrito en el paso anterior.		

Información de los Documentos

ANEXO 2 - Codificación de tipo de mercadería y emisores de tarjeta

Tipo de mercadería

Código	Descripción
'0001	Vestimenta y manufacturas textiles
'0002	Artículos para beb+e (excluido vestimenta y calzado)
'0003	Calzado
'0004	Bolsos, carteras y mochilas
'0005	Sombreros, paraguas, bastones, y manufacturas de cabell
'0006	Relojes y sus partes
'0007	Juguetes, juegos y artículos para recreo
'0008	Videojuegos y consolas
'0009	Artículos deportivos, incluye calzado específico deporte
'0010	Bisutería. Objetos de arte o colección y antigüedades
'0011	Artículos para fiestas (cotillón, disfraces y accesorio
'0012	Equipos de grab o reprod de sonido o imagen, CDs y DVDs
'0013	Artículos de óptica y fotografía (incluye part y acces)
'0014	Instrumentos musicales (incluye partes y accesorios)
'0015	Instrumentos de medida, control o precisión (par y acc)
'0016	Autopartes y accesorios de vehículos
'0017	Aparatos de alumbrado, lámparas y artículos similares
'0018	Muebles y artículos para el Hogar (bazar y decoración)
'0019	Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes
'0020	Libros, revistas y material editorial
'0021	Otros (no incluidos en los anteriores)

Emisores de Tarjeta

Código	Descripción
AMER	AMERICAN EXPRESS
DINE	DINERS
MAST	MASTERCARD
VISA	VISA
OTRO	OTROS EMISORES

Información de los Sistemas

Registro de Cambios:

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1	23/12/2015	Se agrega definición de valor de factura y declaración de valor y Nota 2	CC